

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	Nohora Ligia Cardona Cruz y Liliana Cardona Cruz
Causante	Gabriel Cardona Gallego
Auto No.	347

ASUNTO

Pronunciarse respecto del despacho comisorio de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles No. 290- 23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en la ORIP de Pereira, Risaralda y poner en conocimiento el oficio remitido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda recibido el día 19 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 19 de abril presente, se recibió por parte del Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda, el oficio 449 del 17 de abril de 2024 por medio del cual ese Juzgado informaba y devolvía del despacho comisorio de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles No. 290- 23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en la ORIP de Pereira, Risaralda, el cual según se observa, había sido devuelto al Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Cartago en la fecha del 11 de octubre de 2021 a pesar de que para ese momento ya se había avocado el conocimiento del presente asunto por parte de este Juzgado y sin que por parte de ese despacho a su vez se hubiera remitido el despacho comisorio a este Despacho.

Por otro lado, de la revisión del despacho comisorio, se observa que el mismo fue diligenciado, llevándose a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles No. 290- 23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en la ORIP de Pereira, Risaralda en la fecha del 27 de agosto de 2021, habiéndose designado como secuestre a la sociedad HUGO GÓMEZ FRANCO SAS, representada legalmente por HUGO GÓMEZ FRANCO, a quien se le hizo entrega real y material según el acta de la diligencia de secuestre que aparece firmada por el señor GÓMEZ FRANCO en tal calidad.

Por lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 40 inciso segundo del C.G.P se ordenará agregar el despacho comisorio al expediente.

Por otro lado, se ordenará poner en conocimiento de la parte que se considere interesada, respecto del oficio 449 del 17 de abril de 2024 presentado el 19 de abril de 2024 por el Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, estando acreditada la persona jurídica que fue designada como secuestre de los bienes inmuebles No. 290- 23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en

la ORIP de Pereira, Risaralda y el representante legal de dicho ente, se procederá a requerirlo para efectos de que rinda el informe final de cuentas **comprobadas** de su gestión discriminado en forma mensual hasta el momento en que se realice la entrega formal y material de dichos bienes a los adjudicatarios, informe del cual depende la decisión sobre la fijación de sus honorarios por cuenta de la gestión como administrador de dichos bienes.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P, se ordenará al secuestre que realice la entrega material y formal de los bienes inmuebles No. 290-23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en la ORIP de Pereira, Risaralda a los adjudicatarios conforme lo establecido en la Sentencia 51 del 17 de julio de 2023 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación, es decir, realice la entrega a los señores BALVANERA CRUZ DE CARDONA a quien le fue adjudicado el 60% del bien inmueble con matrícula 290- 23085 y el 100% del bien inmueble con matrícula 290-14183 de la ORIP de Pereira Risaralda; Al señor LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ a quien le fue adjudicado el 20% del bien inmueble con matrícula 290- 23085; Al heredero GABRIEL CARDONA CRUZ a quien le fue adjudicado el 20% del bien inmueble con matrícula 290- 23085; Al señor HERNAN GIRALDO NARANJO a quien le fue adjudicado el 100% del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 290-3875 de la ORIP de Pereira Risaralda,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 005 del 3 de junio de 2021 recibido en la fecha del 19 de abril de 2024 debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira Risaralda y la Inspección Dieciocho Municipal de Policía de Pereira Risaralda, respecto de los bienes inmuebles No. 290-23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en la ORIP de Pereira, Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, se deja en traslado de las partes la actuación del comisionado y subcomisionado por el término de cinco (5) días.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el oficio 449 del 17 de abril de 2024 presentado el 19 de abril de 2024 por el Juzgado 1 Civil Municipal de Pereira Risaralda para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado en calidad de secuestre en el presente asunto respecto de los bienes inmuebles No. 290- 23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en la ORIP de Pereira, Risaralda, sociedad HUGO GÓMEZ FRANCO SAS, representada legalmente por HUGO GÓMEZ FRANCO, para efectos de que rinda el informe final de cuentas **comprobadas** de su gestión discriminado en forma mensual hasta el momento en que se realice la entrega formal y material de dichos bienes a los adjudicatarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, librese oficio comunicándole lo aquí decidido.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de la justicia designado en calidad de secuestre en el presente asunto respecto de los bienes inmuebles No. 290- 23085, 290-3875 y 290-14183 inscritos en la ORIP de Pereira, Risaralda, sociedad HUGO GÓMEZ FRANCO SAS, representada legalmente por HUGO GÓMEZ FRANCO, que realice la entrega material y formal de los bienes antes indicados a los adjudicatarios los mismos conforme a la sentencia 51 del 17 de julio de 2023, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta de la entrega, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 66

25 de abril de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbcbe3f55cbc49de422725e403d38b0809b36d3be4ceb37187c54ad40b79847**

Documento generado en 24/04/2024 05:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>